

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-562-2015 del once de diciembre de dos mil quince, ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de NOVIEMBRE de dos mil quince y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante resolución identificada como CNP-78-2015 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**PORTANTO:**

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1 del Decreto Ley número 21-85; 171, 172 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27, literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4, literal h) y 6, literal h) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO:** Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de NOVIEMBRE de dos mil quince, contenido en el Acuerdo Ministerial número 323-2015 del tres de noviembre de dos mil quince; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

**PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA**

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$, p/b
<b>SANTO TOMÁS DE CASTILLO (PUNTO DE VENTA)</b>		
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	14.40°API 5.52%S	26.93600
<b>EN PUNTO DE MEDICIÓN</b>		
Xan	15.00°API 6.56%S	22.18800
Chocop	12.80°API 6.43%S	24.34495
Yalpemech	33.00°API 2.00%S	36.87146
Atzam	35.80°API 1.65%S	18.07000
Rubelsanto	24.00°API 3.79%S	18.33000

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**COMUNÍQUESE**

ING. JUAN PABLO LIGORRÍA ARROYO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ  
SECRETARÍA GENERAL

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuérdase aprobar la Estrategia Guatemalteca de Capacitación y Entrenamiento en Materia de Seguridad y Protección Radiológica, formulada por el Ministerio de Energía y Minas, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 8-2016**

Guatemala, 07 de enero de 2016

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado, debe garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y asimismo instituye que la salud de los habitantes es un bien público, de tal manera que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11-86, Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes, establece que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Energía, brindará la colaboración que corresponda para que los titulares de las licencias de operación que se otorguen, capaciten a su personal sobre las medidas de protección y seguridad radiológica a observar en el desarrollo de actividades.

**PORTANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6, 7, 8 y 26 de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes y 39, 40 y 43 de su Reglamento, y artículos 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar la Estrategia Guatemalteca de Capacitación y Entrenamiento en Materia de Seguridad y Protección Radiológica, formulada por el Ministerio de Energía y Minas, la cual será de aplicación en todo el territorio Nacional.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

ING. JUAN PABLO LIGORRÍA ARROYO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ  
SECRETARÍA GENERAL

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA "STMP".

Exp. 070-2015

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, 22 de noviembre de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 38-2015  
GNHdel/sarme

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA "STMP" fundado el veintitrés de septiembre de dos mil quince, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**CONSIDERANDO**

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los